



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Quibdó, 12 de diciembre del 2019

| | | | |
|----------------------------|---------------------------|---|-------------------------|
| | MINTRABAJO | No. Radicado | 08SE2019712700100000948 |
| | | Fecha | 2019-12-12 01:50:36 pm |
| Remitente | Sede | D. T. CHOCÓ | |
| | Depen | GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL | |
| Destinatario | GLADIS MARIA RAMOS PINEDA | | |
| Anexos | 0 | Folios | 1 |
| | | | |
| COR08SE2019712700100000948 | | | |

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)
Representante Legal
REPRESENTACIONES FLORES PINEDA
GLADIS MARIA RAMOS PINEDA
Calle 31N°3-18
Quibdó-Choco

Asunto: AVISO

Me permito comunicarle la Auto No.569 del 10 de diciembre de 2019 "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, que se adelantó dentro de la queja interpuesta por usted en contra de la empresa REPRESENTACIONES FLORES PINEDA, ", proferida por el Doctor JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA, Coordinador PIVC-RCC, informándole que contra la presente proceden los recursos de Reposición ante el funcionario que profirió el referido Acto Administrativo y en subsidio el de Apelación ante el Director Territorial del Chocó, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del AVISO en el lugar de destino.

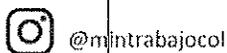
Se anexa copia del Acto Administrativo, contentivo en dos (2) folios

Atentamente,

HARRY LEVINSON RIVAS.

HARRY LEVINSON RIVAS
Auxiliar Administrativo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



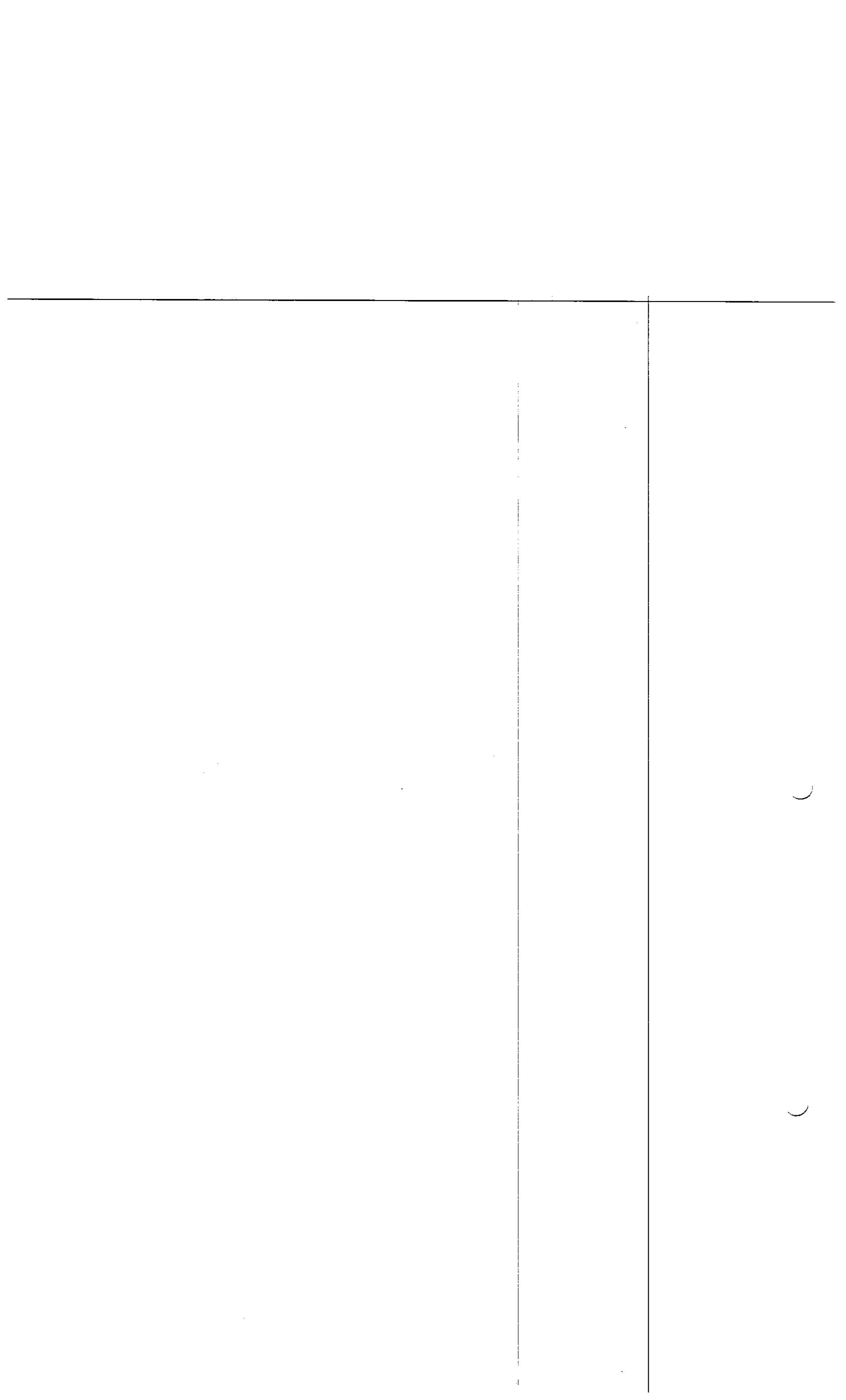
@MintrabajoCol

Sede Administrativa
Dirección: Carretera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 5186868

Atención Presencial
Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 5186868 Opción 2

Línea nacional gratuita
018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co







Libertad y Orden

MINISTERIO DEL TRABAJO

AUTO No. 569

Diez (10) de diciembre de 2019

“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”

El Coordinador del Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Chocó, en uso de sus atribuciones legales y en especial las que le confiere el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, y teniendo en cuenta los siguientes,

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Procede el despacho a proferir acto administrativo definitivo, dentro de la presente actuación administrativa, adelantada en contra el empleador: **REPRESENTACIONES FLOREZ**, identificado con el N.I.T. 900532298-5 Representada Legalmente por el señor **GLADIS MARÍA RAMOS PINEDA**, con dirección de notificación en Calle 31 N° 3 - 18 del municipio de Quibdó.

II. HECHOS

PRIMERO: Que, mediante Auto N° 141 del 23 de julio de 2018, el Coordinador del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia, Control y Resolución de Conflictos de la Dirección Territorial Chocó, avoca el conocimiento de una actuación administrativa y comisionó a la Inspectora de Trabajo **MILDER F BEJARANO BLANDON**, para que instruya y realice la averiguación preliminar pertinente para llevar hasta su culminación el procedimiento administrativo sancionatorio de ser el caso contra el querellado y a la vez se le comisiona para que adelante visita reactiva en las instalaciones de la empresa querellada.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta la comisión la Inspectora se traslado a las instalaciones de la empresa **REPRESENTACIONES FLOREZ**, en la carrera 2 N° 26ª – 13, en dicha visita no se pudo evidenciar la documentación requerida toda vez que tenían los documentos empacados porque estaban trasladando la oficina.

TERCERO: Se envió a través de la empresa de correos 472 la comunicación de formulación de cargos a la dirección indicada en el certificado de existencia y representación y es Calle 31 N° 3 -18 piso 3, Barrio Cristo Rey, misma que fue suministrada por la señora **DIANA PATRICIA FLOREZ RAMOS** quien atendió la visita en su momento, pero las comunicaciones no pudieron ser entregadas toda vez que según el reporte de la empresa 472 ya no residen en esa dirección.

III. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

Se allegaron documentos como

1. Acta de visitas de carácter general.
2. Certificado de existencia y representación legal de la empresa **REPRESENTACIONES FLOREZ**.

IV. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 2143 del 28 de mayo del 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011.

Atendiendo al artículo 486 del código sustantivo del trabajo que consagra "Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. **Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores**".

Teniendo en cuenta que ha sido difícil la ubicación del representante legal de **REPRESENTACIONES FLOREZ**, para hacerle llegar la solicitud de copias y comunicarle la formulación de cargos, debido a que no se conoce la dirección de ubicación y no se prestan las garantías para que ejerza el derecho de defensa y contradicción, y con ello violar el debido proceso, consagrado en el artículo 29 y 229 de la Constitución política de Colombia que consagran:

ARTICULO 29 "El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.

Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.

En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

Artículo 229. "Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado".

Es importante tener en cuenta que el derecho a la defensa otorga a las partes la posibilidad de efectuar a lo largo de todo el proceso sus alegaciones, probarlas y controvertir las contrarias, con la seguridad de que serán valoradas en la Decisión conforme a derecho.

Por otro lado, las partes integrantes de un proceso siempre han de estar informadas respecto de las actuaciones del procedimiento, mediante la notificación de las resoluciones que afecten a cada una de ellas y que en definitiva inciden en el proceso.

Es significativo señalar que el artículo 29 y 229 de la constitución anteriormente reseñados, nos enuncian un debido proceso y que el desconocimiento del mismo comporta una vulneración del derecho de acceso a la

Continuación del Auto "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

administración de justicia, del cual son titulares todas las personas naturales y jurídicas, que en calidad de administrados deben someterse a la decisión de la administración, por conducto de sus servidores públicos competentes.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho no encontró mérito para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio y en consecuencia se dispondrá el archivo de la actuación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

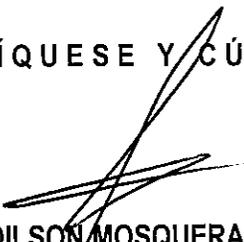
ARTÍCULO PRIMERO: ARCHIVAR la presente averiguación preliminar respecto de **REPRESENTACIONES FLOREZ**, identificado con el N.I.T. 900532298-5 Representada Legalmente por el señor **GLADIS MARÍA RAMOS PINEDA**, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 31 N° 3 - 18 del municipio de Quibdó, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **REPRESENTACIONES FLOREZ**, identificado con el N.I.T. 900532298-5 Representada Legalmente por el señor **GLADIS MARÍA RAMOS PINEDA**, o por quien haga sus veces, con dirección de notificación Calle 31 N° 3 - 18 del municipio de Quibdó, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido de la presente resolución a **ANGELA PATRICIA**, con dirección de correo electrónico angelap.0927@gmail.com de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTICULO CUARTO: INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Coordinador de Grupo P.I.V.C – RCC, y en subsidio el de apelación ante el Director Territorial del Chocó, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la presente providencia, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según el caso; de acuerdo con lo establecido en el artículo 74 y ss de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JOSE EDILSON MOSQUERA MOSQUERA
COORDINADOR GRUPO PIVC – RCC

Proyecto/Digitó: Milder B.
Aprobó: J.E. Mosquera

